

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 82, numerales 1º, 2º y 3º del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar el trámite que se pretende adelantar en este asunto, como quiera que se solicita tramitar un proceso ejecutivo de alimentos y sin embargo no se indica o adjunta prueba de acta de conciliación, decisión administrativa o judicial en la que se haya fijado una cuota alimentaria a cargo del señor ELVIS DASNEY PÁEZ SIBOCHE y en favor de los niños JARED LEONARDO PÁEZ PRADA y ELLIE MARIANA PÁEZ PRADA.

2. En esos términos debe adecuar las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta el proceso que pretende adelantar, bien sea ejecutivo de alimentos o verbal sumario de fijación de cuota alimentaria.

3. En ese mismo sentido, deberá allegarse el respectivo poder en el que se determine concretamente el trámite a impartir en este asunto.

4. En caso de pretenderse adelantar proceso de fijación de cuota de alimentos, deberá acreditarse que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.

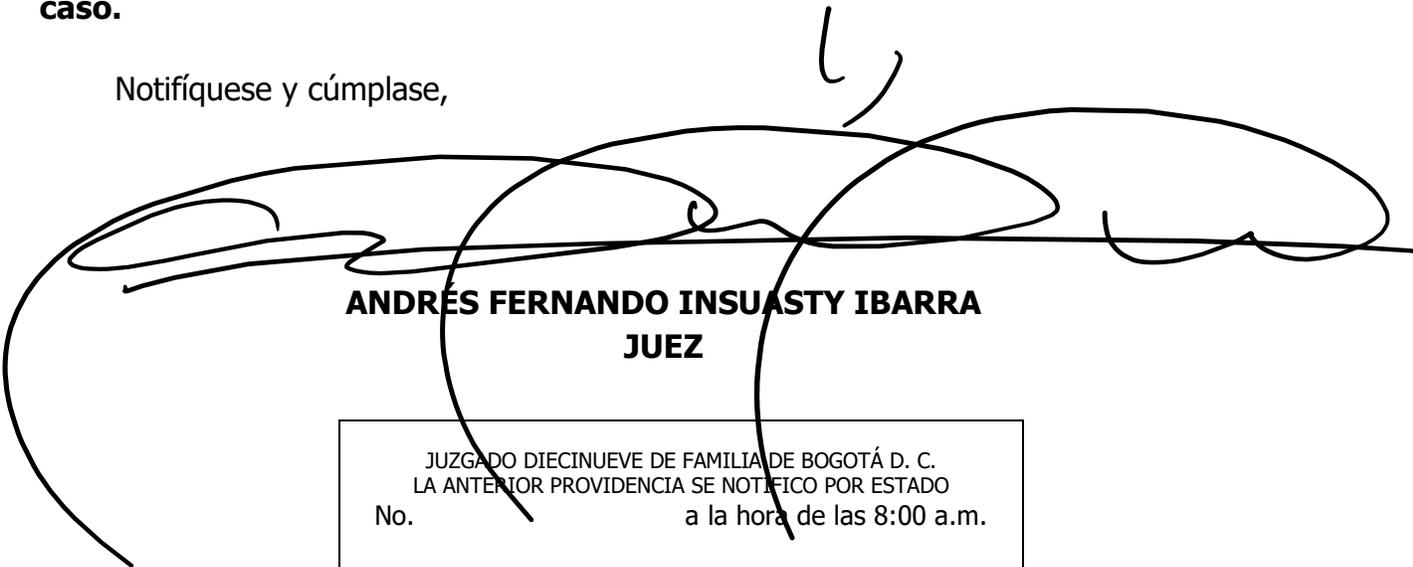
5. De pretenderse tramitar proceso ejecutivo de alimentos alléguese el respectivo título ejecutivo base de la obligación.

6. Indíquese la dirección física y electrónica donde la parte demandante recibirá notificaciones personales.

7. De otra parte, teniendo en cuenta que el proceso ingresó al Despacho para su calificación el 28 de febrero de 2022, tal y como se puede verificar en el Micrositio del Juzgado, sin que se hubiera remitido o presentado proyecto alguno por parte de sustanciación para el conocimiento del suscrito, cuestión que vino a conocerse hasta el día 05 de agosto de 2022, con ocasión a la solicitud de impulso procesal realizada directamente en la baranda del juzgado, REQUIÉRASE a la Oficial Mayor en Provisionalidad, señora YOLANDA PICO DURAN, para que proceda **INMEDIATAMENTE** a rendir informe acerca de la omisión antes advertida, con el fin de adoptar las decisiones que en derecho corresponda.

8. Notifíquese a la señora Defensora de Familia, y al apoderado de la parte interesada por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. _____ a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48222a1c7c8f0fb7d296e16fec889a139b268f13a82e53107d5c59e9cbb5872**

Documento generado en 05/08/2022 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>